



CERDANYOLA
EMPRESARIAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CERDANYOLA DEL VALLÈS

Cerdanyola del Vallès, 23 de julio de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I - La denominación, fines y domicilio.....	3
CAPITULO II - Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.....	3
CAPÍTULO III - La Asamblea General	5
CAPITULO IV - La Junta Directiva.....	7
CAPÍTULO V - La presidencia y la vicepresidencia.....	10
CAPITULO VI - La tesorería y la secretaría.....	10
CAPITULO VII - Las comisiones o grupos de trabajo.....	11
CAPITULO VIII - El régimen económico.....	11
CAPITULO IX - El régimen disciplinario.....	12
CAPITULO X - La disolución y Liquidación.....	12

CAPITULO I - La denominación, fines y domicilio

Artículo 1: Denominación

La Asociación de Empresas de Cerdanyola del Vallès, Cerdanyola Empresarial regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas ; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2: Fines

Los fines de la asociación son:

- 2.1 Facilitar la acción conjunta, la comunicación, la interrelación y el intercambio entre las empresas de Cerdanyola, a fin de generar beneficios tanto individuales como colectivos.
- 2.2 Constituirse en canal de comunicación y voz de las empresas de Cerdanyola frente a terceros.
- 2.3 Crear un espacio de apoyo mutuo con un claro enfoque en el desarrollo de las empresas y de la sociedad de Cerdanyola.
- 2.3 Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3: Domicilio

- 3.1 El domicilio de la Asociación se establece en 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona), en la Avenida Catalunya núm. 24, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecerlo, en “adelante, en otro lugar de la misma localidad, mediante acuerdo de la Junta Directiva que no implicará modificación de estos estatutos”.
- 3.2 La Asociación podrá establecer dependencias, servicios, locales o instalaciones, si lo considera conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, en la propia ciudad de Cerdanyola del Vallés.

CAPITULO II - Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4: Miembros

- 4.1 Podrán formar parte de la Asociación como socios de pleno derecho, los siguientes:
 - a) Las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de empresario de acuerdo con la legislación mercantil vigente en cada momento representativas de cualquier tipo sectorial de actividad económica, empresarial, o profesional, que tengan su domicilio en el municipio de Cerdanyola del Vallés, o que tengan dependencias, locales o instalaciones en dicha localidad o realicen una actividad económica en el municipio. Este tipo de asociados se denominarán SOCIOS NUMERARIOS/ INDIVIDUALES
 - b) Las organizaciones empresariales, profesionales o sectoriales legalmente constituidas y con personalidad jurídica (agrupaciones, uniones o de otra de las formas de unión de empresas físicas o jurídicas), que tengan su domicilio en el municipio de Cerdanyola del Vallés, o que ten-

gan dependencias, locales u oficinas á dicha localidad. Este tipo de asociados se denominarán SOCIOS COLECTIVOS.

c) Las entidades no mercantiles, como por ejemplo y a título indicativo, Consorcios, Universidad o cualesquiera de sus centros, y Fundaciones que tengan su domicilio en Cerdanyola del Vallès o que tengan dependencias, locales o instalaciones en dicha localidad y realicen una actividad económica, docente o de I+D+i en el municipio. Este tipo de asociado se denominará SOCIO COLABORADOR.

4.2 También podrán formar parte de la Asociación con voz pero sin voto, todas las personas físicas o jurídicas que hagan aportaciones económicas o con especies a la Asociación. Este tipo de miembros se denominarán PATROCINADORES.

4.3 La presentación de la solicitud de admisión como miembro asociado se realizará por escrito, mediante, un formulario, al que se acompañará la documentación que se determine. La Junta Directiva tomará una decisión sobre la admisión en la primera reunión que tenga lugar y dará cuenta a la próxima la Asamblea General que se celebre. La firma del formulario de solicitud de admisión implica el conocimiento previo, la aceptación y el acatamiento de los presentes estatutos.

Artículo 5: Derechos

5.1 Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para desempeñar cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo, bajo demanda y aprobación de la junta directiva.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6: Obligaciones

6.1 Son obligaciones de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7: Baja

7.1 Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito la decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPITULO III - La Asamblea General

Artículo 8: Definición

8.1 La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman partes por derecho propio e irrenunciable.

8.2 Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

8.3 Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9: Facultades

9.1 La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y bajas por razón distinta de la separación definitiva.
- j) Ratificar, en su caso, la baja disciplinaria y demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10: Reunión

10.1 La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

10.2 El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11: Convocatoria

11.1 La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. La asamblea se reunirá en el municipio en el que la asociación tenga su domicilio.

11.2 La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.

11.3 Las reuniones se pueden llevar a cabo mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

11.4 Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

11.5 El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

11.6 El Acta de la Asamblea se podrá aprobar al final de la reunión o bien al comienzo de la siguiente reunión o bien al final de la reunión por dos interventores escogidos por la asamblea durante reunión más el secretario. De todos modos, cinco días antes, el acta, si no hubiera sido aprobada en la reunión anterior, y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12: Constitución

12.1 La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

12.2 El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse. La Asamblea únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de nueva asamblea general.

Artículo 13: Adopción de acuerdos

13.1 En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

13.2 Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

13.3 Pueden adoptarse acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del presidente de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20% de los asociados- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

13.4 Para adoptar acuerdos sobre separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere que voten a favor una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

13.5 Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

CAPITULO IV - La Junta Directiva

Artículo 14: Definición

14.1 La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, administración y dirección de la Asociación y está integrado por un mínimo de 12 y un máximo de 22 miembros, y estará formada por el presidente, por uno o varios vicepresidentes, por el tesorero, por el secretario y los vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes. El cargo de secretario puede corresponder, sin embargo, a una persona que no tenga la condición de miembro de la Junta Directiva. El Secretario, en este caso, interviene en las reuniones con voz pero sin voto.

14.2 La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados y mayores de edad en caso de personas físicas, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

14.3 El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.

14.4 Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15: Duración del cargo

15.1 Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 4 años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

15.2 El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la asamblea general.
- e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

15.3 Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16: Facultades

16.1 La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y el desarrollo de sus fines y objetivos, y en general, representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

o) La Junta podrá designar a un gerente remunerado a quien podrá delegar de forma expresa las facultades que la Junta considere oportunas, y podrá asumir las funciones de Tesorero.

p) La Junta tendrá potestad de asociarse o estudiar convenios con otras asociaciones, organismos y entidades empresariales.

q) La Junta Directiva podrá escoger y establecer un logotipo o marca representativa de la Asociación.

Artículo 17: Convocatoria

17.1 La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre. La junta se reunirá en el municipio en el que tenga su domicilio.

17.2 Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

17.3 Las reuniones se pueden llevar a cabo mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

Artículo 18: Constitución

18.1 La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

18.2 Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario

o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.

18.3 La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

18.4 Pueden adoptarse acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del presidente de la asociación o de dos tercios de los miembros de la junta directiva- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19: Delegación de facultades

19.1 La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

19.2 También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

19.3 No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20: Libro de actas

20.1 Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente.

20.2 Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPITULO V - La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21: El presidente

21.1 Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y las certificaciones confeccionadas por el secretario de la asociación.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

21.2 El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta por este orden.

CAPITULO VI - La tesorería y la secretaría

Artículo 22: El tesorero

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23: El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de socios .

CAPITULO VII - Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24: Comisiones

24.1 La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearlas los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben enterar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

24.1 La Junta Directiva tiene que preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO VIII - El régimen económico

Artículo 25: Recursos económicos

25.1 Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas fijadas por la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, herencias o legados
- d) las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 26: Cargas

26.1 Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

26.2 La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que

se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 27: Ejercicio

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Artículo 28: Cuentas

28.1 En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

28.2 Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPITULO IX - El régimen disciplinario

Artículo 29: Sanciones

29.1 El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones. Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

29.2 El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor.

29.3 La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

29.4 En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPITULO X - La disolución y Liquidación

Artículo 30: Disolución

30.1 La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, siempre y cuando haya un quórum de asistencia de al menos 2/3 de sus miembros.

30.2 Para poder acordar la disolución de la Asociación, serán necesarios al menos 2/3 de los votos representados por los asistentes.

Artículo 31: Finiquito

31.1 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

31.2 La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

31.3 Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

31.4 El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada, sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en favor de obras benéficas.

31.5 Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.